

ACUERDO IMPEPAC/CEE/219/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SEGURIDAD DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. **PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece (1013), por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto Número Mil Dieciséis (1016), en Materia Político Electoral, para la garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.
2. **CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.
3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/238/2023.** Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, fue aprobado el Convenio de Colaboración en materia electoral que celebran el Poder Ejecutivo Del Gobierno Del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, mediante el cual se aprobó el **"CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024"**.
5. **DECLARATORIA DE INICIO DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO.** En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión extraordinaria

solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativa a la declaratoria de inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Gobernador del Estado, Diputados, miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2023. Con fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/255/2023 por el que se aprueba el Convenio Específico de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Comisión Ejecutiva para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres del Poder Ejecutivo.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023. El quince de septiembre del año dos mil veintitrés, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2023, por el que se aprueban la Convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargos de Gobernador, Diputado de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023- 2024, que tiene verificativo en la entidad.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2023. El día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/281/2023** mediante el cual se aprobó el Convenio de Colaboración y Coordinación, que celebran por una parte la Fiscalía General del Estado de Morelos y este órgano comicial, con el objeto de implementar la "Estrategia de Blindaje Electoral en el Estado de Morelos, el cual tiene como objeto la capacitación en materia de delitos electorales.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023. En fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/417/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos" para postular candidaturas a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" para postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023. El fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/419/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral Parcial "Movimiento Progresista" para postular la candidatura a la Gubernatura, candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en ocho Distritos Electorales, así como las fórmulas de presidencias y sindicaturas en dieciocho ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los partidos políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023. En fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" para postular a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integraran la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos ambas

correspondientes al Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/367/2023. El día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/367/2023**, mediante el cual se aprobó la celebración del Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno del Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y este órgano comicial, para el apoyo en el desarrollo de actividades institucionales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, elecciones extraordinarias y, en su caso, mecanismos de participación ciudadana.

15. CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN. Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se suscribió el Convenio Marco de colaboración entre el Gobierno del Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y este órgano comicial, para el apoyo en el desarrollo de actividades institucionales para el proceso electoral concurrente 2023-2024, elecciones extraordinarias y, en su caso, mecanismos de participación ciudadana.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la **ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/241/2023.**

17. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
De Asuntos Jurídicos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez Mtra. Mayte Cazales Campos	Dr. Alfredo Javier Arias Casas

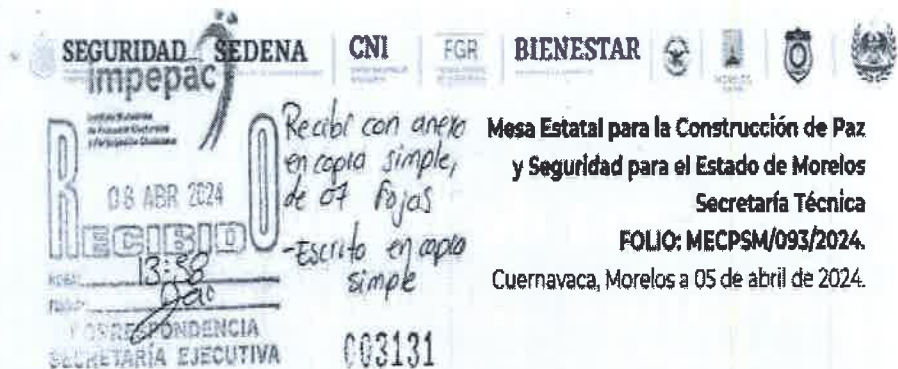
18. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** Con fecha cinco de febrero del año en curso, por el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023.

19. **MESA ESTATAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE MORELOS.** El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la Junta Local Ejecutiva del INE, presentó el “Esquema de Seguridad para las Candidatas(os) que contendrán a las Gubernaturas de los Estados, Senado de la República y Cámara de Diputados”, a las personas representantes de los partidos políticos en el Consejo Local.

Por su parte, en sesión de la Mesa Estatal para la Construcción de Paz y Seguridad para el Estado de Morelos, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro se aprobó hacer llegar a este Instituto el “Esquema de Seguridad para las Candidatas(os)” que contendrán a las Gubernaturas de los Estados, Senado de la República y Cámara de Diputados, el cual fue remitido el 8 de abril del año en curso por el Secretario Técnico Estatal de la Mesa citada, a través del oficio MECPSM/093/2024.

20. **OFICIO NÚMERO 028-2024-EXT-PCDE.** El día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, fue recibido en la oficina de correspondencia el oficio identificado con el número 028-2024-EXT-PCDE, suscrito por los Presidentes e integrantes de la Coalición “Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos”, mediante el cual solicitó al Consejo Estatal Electoral se contemplaran diversas acciones en materia de seguridad dentro del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

23. OFICIO MECPSM/093/2024. Con fecha seis de abril de dos mil veinticuatro, fue recibido en la oficina de correspondencia el oficio MECPSM/093/2024, al que recayó el número de folio interno 003131; suscrito por el Mtro. Andrés Acosta Ramírez, en carácter de Secretario Técnico Estatal de la Mesa Estatal para la Construcción de Paz y Seguridad en el Estado de Morelos, quien hace del conocimiento a este órgano comicial el acuerdo aprobado en la sesión de la Mesa Estatal de Paz y Seguridad de fecha cuatro de abril del presente año; como a continuación puede verse: _____



**Mesa Estatal para la Construcción de Paz
y Seguridad para el Estado de Morelos**
Secretaría Técnica
FOLIO: MECPSM/093/2024.
Cuernavaca, Morelos a 05 de abril de 2024.

MTRA. MIREYA GALLY JORDA.
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE:

Sirva el presente, para enviarle un cordial saludo y, de igual forma, hacerle de su conocimiento que en la sesión de la Mesa Estatal de Paz y Seguridad, celebrada el día 04 de abril de los corrientes, las y los integrantes aprobaron el siguiente acuerdo:

"Se hará llegar a la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), así como al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral (INE) el documento "Esquema de Protección a Personas Candidatas (as)", para su conocimiento, recomendándoles que lo hagan extensivo al personal designado a su digno cargo."

Por lo antes precisado, anexo al presente, encontrará la presentación en cita.

Para efectos de observaciones y/o comentarios, se encuentra a sus órdenes la Lic. Bárbara Santoro Herrera, en el teléfono 7772677596 o al correo electrónico barbra_giovanna@hotmail.com.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.
Mtro. Andrés Acosta Ramírez.

Secretario Técnico Estatal.

C.c.p. Mtro. Samuel Sobrino Salgado, Secretario de Gobierno, en suplencia por la Licencia Temporal del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Para su conocimiento.

Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz y Seguridad Morelos

Esquema de Protección a personas Candidatas(os)

Protocolo general de atención

Elecciones en 2024



El esquema aplica para:

❖ Presidencia de la República

9

estados en disputa

- Chiapas
- Ciudad de México
- Guanajuato
- Jalisco
- Morelos
- Puebla
- Tabasco
- Veracruz
- Yucatán

128

senadores

500

diputados



SEGURIDAD

- 30 Congresos Locales
- 1,098 Diputados Locales
- 1,803 Presidencias Municipales
- Auxiliares
 - 1,976 Sindicaturas
 - 14,429 Regidurías



431 Cargos

Mesa Nacional de Seguridad para el Procesos Electoral 2024

La elección de 2024 será la más grande de la historia de México presentando un alto grado de complejidad, la **SSPC en conjunto con SEGOB, SEDENA, SEMAR, Guardia Nacional** y el **Centro Nacional de Inteligencia** establecieron una mesa de trabajo con el propósito de tomar las acciones necesarias para prevenir y sancionar la violencia política, así como proteger a personas candidatas(os) vulnerables y/o amenazadas.



Procedimiento para la solicitud y protección de personas candidatas a cargos federales y gubernaturas

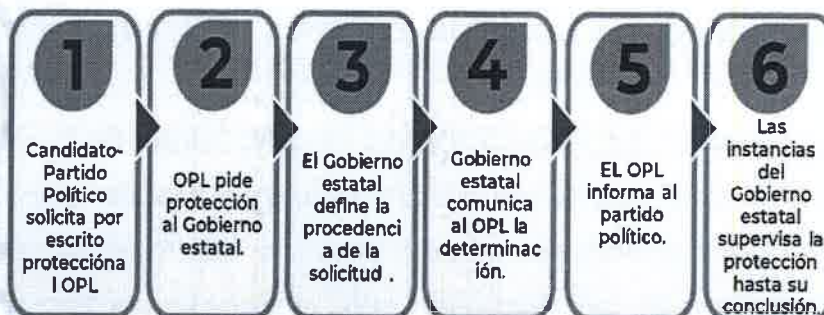


El nivel de riesgo
Lo determina la
Guardia Nacional

NIVELES DE RIESGO:



Procedimiento para la solicitud y protección de personas candidatas a cargos estatales y municipales



Actividades a realizar por los integrantes de las Mesas Estatales y Regionales sobre la Protección de personas candidatas a cargos estatales y municipales

SEGURIDAD

- Orientar a personas candidatas sobre los pasos para obtener protección, de acuerdo a los protocolos establecidos en cada entidad federativas.
- Preguntar a la institución de seguridad estatal/municipal las solicitudes de protección que haya recibido por parte de las autoridades electorales.
- Registrar en las minutas de las Mesas de Paz los casos expuestos y atendidos por las instituciones de seguridad estatales y municipales.

2024
Polígrafo Carrillo
PUERTO

Gracias

24. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, fue aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente, someter a la consideración del Consejo Estatal Electoral, el Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba Protocolo para la atención de solicitudes de seguridad de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones al congreso del estado y miembros de los ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Dispone el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

...

II. Determina el segundo párrafo, base I, primer y segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que:

...La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral

para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. ..."

III. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Por su parte, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Asimismo, el artículo 57 de la Constitución local, y el numeral 12 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominará Gobernador Constitucional del Estado.

VI. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, en relación con el ordinal 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional,

precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

VII. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VIII. De conformidad con lo que prevé el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el numeral 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte diputados, doce diputados electos en igual número de distritos electorales, según el principio de mayoría relativa, y ocho diputados electos según el principio de representación proporcional. En la integración del Congreso, ningún partido político podrá contar con más de doce diputados por ambos principios. Los partidos políticos y las coaliciones deberán incluir en sus candidaturas para las diputaciones locales por mayoría relativa en los distritos que corresponda a personas reconocidas como indígenas, de acuerdo a lo establecido en el citado código. La elección consecutiva de los diputados propietarios a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de la mitad del término para el que fue electo. Los diputados que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, cumplir con los requisitos que establece el artículo 25 de la Constitución Local.

IX. Conforme a los preceptos 65, fracción V, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana;

correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

X. De los artículos 260 párrafo segundo , 261 párrafo primero y 262 párrafo primero incisos a) al c) del Código Electoral Local el cual dispone que las candidaturas independientes para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de los ayuntamientos se regularán de acuerdo a lo establecido en ese Código y demás disposiciones aplicables, de suerte que los ciudadanos morelenses tendrán el derecho de solicitar su registro ante el Instituto Morelense de manera independiente cumpliendo con los requisitos y términos establecidos por la normatividad en la materia, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos por la legislación aplicable, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Gobernador del Estado;
- b) Diputado por el principio de mayoría relativa, y
- c) Presidente Municipal y Síndico

XI. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- I. Una Consejera o Consejero Presidente;
- II. Las y los Seis Consejeras y Consejeros Electorales;
- I. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, y
- II. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo cual deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a Gobernador,

Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los Ayuntamientos.

XII. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

XIII. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

XIV. Por otro lado, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

XV. Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;**
- II. De Organización y Partidos Políticos;

- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII. De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

XVI. Asimismo, el numeral 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

- [...]
- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
 - II. **Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;**
 - III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
 - IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;
 - V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;
 - VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;
 - VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;
 - VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;
 - IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

- X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatas independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y
- XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

Énfasis añadido.

XVII. Por su parte, el ordinal 98, fracción I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo: en lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal y auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

XVIII. Por su parte, el precepto 78, fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el Consejo Estatal Electoral, tiene entre sus facultades, la de solicitar el auxilio de la fuerza pública que sea necesario para garantizar, el orden durante las sesiones del Consejo Estatal y la seguridad de sus integrantes, **el desarrollo pacífico de los procesos electorales** y los de participación ciudadana.

Dispone el artículo 300 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto, los Organismos Públicos Locales.

En su contenido, los artículos 79, fracción XIII, 116 y el ordinal 199, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refieren que:

[...]

Artículo *79. Son atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, las siguientes:

...
XIII. Solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos a Gobernador que lo requieran;
...

Artículo 116. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a solicitud de los Consejeros Presidentes y de los Secretarios respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de las instituciones de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones y sus resoluciones.
...

Artículo *199. El Consejero Presidente del Consejo Estatal podrá solicitar a las autoridades competentes las medidas de seguridad personal para los candidatos a gobernador que lo requieran, desde el momento en que, de acuerdo con los mecanismos internos de su partido y ante el organismo electoral respectivo, obtengan tal carácter.
[...]

En el año dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver sobre los expedientes SUP-JRC-166/2021, SUP-JRC-167/2021 y SUP-JRC-180/2021 acumulados, estableció que para la creación de una política electoral nacional para prevenir factores de riesgo de violencia electoral, se podrán establecer al menos las siguientes medidas y protocolos:

a) **Celebrar convenios de coordinación con las autoridades de seguridad pública y electorales** para diseñar metodologías y planes de acción en procesos electorales en zonas conflictivas o de riesgo.

b) **Generar mapas de riesgo** con acciones específicas en el ámbito territorial que corresponda, que deberán darse a conocer a la ciudadanía de la forma que se estime más adecuada.

c) **Crear filtros de investigación** que sean aplicables a las candidaturas a fin de que los partidos y las autoridades puedan contar con información veraz y precisa para evitar la participación de personas pertenecientes a grupos criminales.

d) **Elaborar un protocolo de guía y actuación de las autoridades para salvaguardar la integridad física de los servidores públicos y de los electores en zonas con presencia del crimen organizado.**

e) **Celebrar foros y consultas** con expertos en la materia de seguridad para la elaboración de los documentos, protocolos, planes y mapas que estime necesarios.

f) **Reglamentar una facultad de atracción preferente** conforme a la cual el Instituto Nacional Electoral pueda atraer en cualquier etapa alguna elección local o municipal en la que se advierta la existencia de factores de riesgo de violencia por parte de grupos criminales.

Énfasis es añadido.

XIX. De lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como **contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social**, además, dicho precepto constitucional establece:

[...]

La **seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas**, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

[...]

Énfasis añadido.

Por su parte, del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se desprende que una de las facultades del **Gobernador del Estado es velar por la conservación del orden público y por la seguridad interior y exterior del Estado esto, en razón de que se le confiere la calidad de Jefe de la Fuerza Pública Estatal.**

Por otra parte, en su artículo 79-A dispone que:

[...]

ARTICULO *79-A. El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de **la Fiscalía General del Estado de Morelos**, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Su Titular será el Fiscal General del Estado.

El Ministerio Público, además de las **atribuciones** que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere, tendrá las **siguientes**:

...

IV. Como participante de los Sistemas de Seguridad Pública, establecer la coordinación necesaria con las Policías Preventivas, Estatales y Municipales, para las acciones de investigación y persecución de los delitos, para una efectiva Seguridad Pública, diseñando y aplicando los protocolos pertinentes;

[...]

Énfasis añadido.

Así también, la misma Constitución Morelense establece en su artículo 114 bis:

[...]

ARTÍCULO *114-bis.- Los **Ayuntamientos** tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

VIII.- Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la presente Constitución y de las leyes que de ambas emanen; así como la policía preventiva municipal y de tránsito, y el Cuerpo de Bomberos. La **policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal**, en los términos de la normatividad correspondiente. **Aquella acatará las órdenes que el Gobernador le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;**

[...]

Énfasis añadido.

En concordancia con los preceptos ya mencionados, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos establece las atribuciones y competencias en materia de seguridad y de manera específica se dispone:

[...]

Artículo 2.- **La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios**, la cual no podrá ser concesionada a particulares bajo ninguna circunstancia, y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. **Comprende la prevención especial y general de los delitos;** la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de delitos y conductas antisociales tipificadas como tales; la reinserción social del individuo y la reintegración social y familiar del adolescente, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y las demás leyes aplicables a la materia.

Artículo *2 Bis.- **El Gobernador Constitucional del Estado, como Jefe de la Fuerza Pública Estatal, ejerce las atribuciones legales en materia de Seguridad Pública, por conducto del Secretario de Gobierno; los elementos de Seguridad Pública Estatal se integran en una Unidad Administrativa denominada Comisión Estatal de Seguridad Pública**, así como en los Órganos Desconcentrados creados por Decreto legislativo o gubernativo, bajo el mando directo de un Comisionado Estatal de Seguridad Pública, dependiente del Secretario de Gobierno.

[...]

Énfasis añadido.

Por su parte, el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que "...Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; mientras que del artículo 6, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

[...]

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

[...]

En ese orden de ideas y con la finalidad de atender las solicitudes presentadas por personas candidatas a ocupar un cargo de elección popular, deberá atenderse también el contenido del oficio MECPSM/093/2024, se desprende que, en atención al **"Esquema de Protección a Personas Candidatas (os)"** la autoridad competente para recibir estas solicitudes, es Gobierno del Estado de Morelos; autoridad que será la encargada de determinar sobre la procedencia de la solicitud.

De lo anteriormente citado, se desprende que la competencia de este órgano comicial se circunscribe a solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para quienes tienen la calidad de candidata o candidato; de ahí que es adecuado establecer cuál será la autoridad a quien deberán canalizarse estas solicitudes y para el caso de las solicitudes de protección de personas candidatas a cargos federales y gubernatura, será la Junta Local del Instituto Nacional Electoral; mientras que para aquellas personas candidatas a cargos estatales y municipales, la autoridad competente es el **Gobernador del Estado de Morelos**, al tener el cargo de **Jefe de la Fuerza Pública Estatal**.

XX. Es importante tener en consideración el contexto que vive actualmente el estado de Morelos de inseguridad en relación con las personas que ocupan un cargo público, así como de diversas personas candidatas a algún cargo de elección popular; lo cual, al ser un hecho notorio, deja en evidencia que en cualquiera de los niveles de gobierno existe el riesgo a la seguridad personal de quienes ejercen un cargo público o que contienden en los procesos electorales y si bien es cierto, que nadie puede garantizar la seguridad personal o la vida de persona alguna, es de hacerse notar que las medidas de precaución deberán tomarse siempre que exista la posibilidad de hacerlo; de ahí que a los integrantes del Consejo Estatal Electoral les ocupa atender en la medida de sus posibilidades, la seguridad de quienes participan con la calidad de candidatas y candidatos en el proceso electoral local ordinario 2023-2024. Es por esto que, a fin de salvaguardar la integridad y seguridad de las personas candidatas, se solicitará a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para las personas candidatas a ocupar un cargo de elección popular que lo requieran.

XXI. En ese orden de ideas, se considera pertinente aprobar el **PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SEGURIDAD DE LAS CANDIDATURAS A LA**

GUBERNATURA, DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, ANEXO ÚNICO, que forma parte integral del presente acuerdo, que tiene como principal objetivo: vigilar y dar seguimiento a la estrategia conjunta en la materia para que el desarrollo del PEL ordinario 2023-2024 las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, y de los comicios del dos de junio de dos mil veinticuatro, se desarrollen de forma libre, pacífica y ordenada, en nuestra entidad; esto porque además, su finalidad es la de establecer el procedimiento por medio del cual este órgano comicial, en uso de sus facultades contenidas en los artículos 78, fracción XII, 79, fracciones IX y XIII, asimismo 199 del Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, atenderá las peticiones de medios de seguridad personal para las personas candidatas que así lo requieran. Además dicho Protocolo tiene los siguientes objetivos particulares:

1. Establecer los procedimientos para la presentación, recepción y trámite a las solicitudes de protección o seguridad que planteen personas candidatas al IMPEPAC dentro del periodo de campañas electorales en el presente PEL ordinario 2023-2024.
2. Solicitar a las instancias de seguridad del Gobierno del Estado de Morelos, la colaboración interinstitucional, para que, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y capacidades operacionales, determinen a la brevedad posible la viabilidad o no de otorgar seguridad a las personas candidatas que así lo soliciten durante el desarrollo de las campañas electorales.

De conformidad con lo antes razonado, se arriba a la conclusión que es atribución del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de cumplir con lo establecido en el artículo 78, fracción XII del Código Comicial local, realizar las acciones necesarias para atender a la necesidad de seguridad de las candidatas y candidatos que contienden en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Con motivo de lo anterior, deberá **notificarse** el presente acuerdo a los Partidos Políticos y Coaliciones con acreditación ante este órgano comicial, así como a los

Consejos Municipales y Distritales de este órgano electoral; así como también a las personas registradas con candidaturas independientes y a los **Ayuntamientos** del estado de Morelos.

El presente acuerdo deberá **publicarse**, así como su anexo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

XXII. Por lo que hace a los oficios 028-2024-EXT-PCDE y oficio CME/TMX/044/2024, debe tenerse en consideración que ya que quedado establecida la competencia que tiene este órgano comicial, de manera que la competencia es del **Gobernador del Estado de Morelos**, al ostentar el cargo de **Jefe de la Fuerza Pública Estatal**; de ahí que se atenderán de la siguiente manera:

- Oficio identificado como 028-2024-EXT-PCDE, suscrito por los Presidentes e integrantes de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", mediante el cual solicitó al Consejo Estatal Electoral se contemplaran diversas acciones en materia de seguridad dentro del proceso electoral local ordinario 2023-2024 el mismo queda respondido con la aprobación del **PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SEGURIDAD DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, que se aprueba mediante el presente acuerdo.
- En la misma línea, respecto del oficio CME/TMX/044/2024, suscrito por el C. P. Juan Uriel Tapia Hesiquio, en su calidad de Presidente del Consejo Municipal Electoral de Temixco, Morelos, mediante el cual solicita que se responda al similar SA/DC1302024, y en razón del cual, el Secretario del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, C. Carlos Francisco Caltenco Serrano, solicita que se le haga del conocimiento las medidas de seguridad que se deben tomar para garantizar la seguridad de las candidatas y los candidatos que participen en la contienda electoral y realicen proselitismo político en el territorio de ese municipio, también queda respondido con la aprobación del **PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SEGURIDAD DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-**

2024, que se aprueba mediante el presente acuerdo; mismo que, por su conducto deberá notificarse al Secretario del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 21, 35, 41, Base V, apartado C, 115, inciso h), fracción III y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 2, 3 y 4 y 300 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 fracción V, 57, 112 párrafo primero, segundo y tercero y 114 bis, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 12, 65, fracción V, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, XII, XXIX y XLIV, 79, fracción XIII, 116 y 199, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 2 bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente de:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente proyecto de acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la emisión del **PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SEGURIDAD DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, en términos del **ANEXO ÚNICO**, que forma parte integral del presente acuerdo y que corre agregado al presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a notificar a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, el contenido del presente acuerdo y el **PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SEGURIDAD DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

CUARTO. **Notifíquese** el presente a los Consejos Municipales y Distritales; así como a los **Ayuntamientos** del estado de Morelos.

QUINTO. Se Instruye al Consejo Municipal de Temixco, Morelos para que **notifique** el presente acuerdo; al Secretario del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

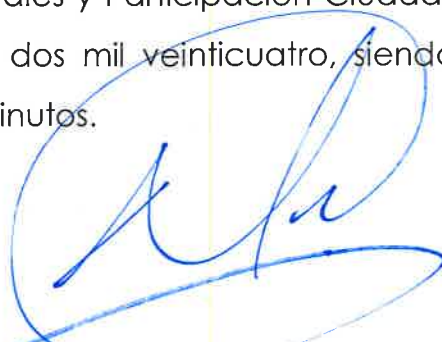
SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Gobernador del Estado de Morelos, en su carácter de Titular de Jefe de la Fuerza Pública Estatal; al Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos y a los Ayuntamientos que integran el estado de Morelos de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO. **Publíquese** el presente acuerdo, así como su anexo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día once de abril del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA
GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE SEGURIDAD DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

ÍNDICE

Glosario de términos

GLOSARIO DE TÉRMINOS.	1
MARCO JURÍDICO	2
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA	3
OBJETIVOS	3
DE LAS SOLICITUDES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PERSONAL	4
A. Competencia y actuación del IMPEPAC.	4
B. Presentación y trámite de las solicitudes.	5
C. Requisitos que deberán satisfacer las solicitudes.	6
D. Atención y seguimiento a las solicitudes.	8
VII. TURNO DE LA SOLICITUD A LAS AUTORIDADES ESTATALES.	8
VIII. SEGUIMIENTO DE LAS SOLICITUDES Y LA SEGURIDAD PROPORCIONADA.	9
IX. OTRAS CONSIDERACIONES.	9

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Autoridad Estatal:	Gobierno del Estado de Morelos.
CEE	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
CIPEEM	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Consejos Distritales:	Los 12 Consejos Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPEM:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DEOyPP:	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Medidas de Protección:	Acto de urgente aplicación en función del interés superior de la persona en situación de riesgo.
PP:	Partido Político.
PEL 2023-2024:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Persona candidata:	Persona que, cumpliendo los requisitos para ser postulada a una candidatura de elección popular, ha logrado la aprobación del registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el PEL 2023-2024.
Protocolo:	Protocolo para la atención de solicitudes de seguridad de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado y los miembros de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Esquema de Protección:	Esquema de Protección a Personas aprobado en sesión de la Mesa Estatal de Paz y Seguridad.
Queja o Denuncia:	Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del IMPEPAC, hechos que presuntamente ponen en riesgo la seguridad y/o la vida de persona candidata.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Situación de riesgo:	Enfrentar amenazas o condiciones de inseguridad relacionadas con la candidatura a un cargo de elección popular dentro del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

MARCO JURÍDICO

Constituciones.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Tratados internacionales.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Legislación General.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Víctimas.

Legislación Estatal.

- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Morelos
- Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.
- Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

"Esquema de Protección a Personas Candidatas (os)".

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

El presente Protocolo tiene aplicación en todo el territorio del estado de Morelos y su vigencia es a partir de su aprobación por el Pleno del CEE y hasta la conclusión del PEL 2023-2024, de conformidad con lo que dispone el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales que finaliza con la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente. Así también, tiene como fundamento lo establecido por los artículos 79, fracción III, 116 y 199 del CPEM; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OBJETIVOS

1. Establecer los procedimientos para la presentación, recepción y trámite a las solicitudes de protección o seguridad que planteen personas candidatas al IMPEPAC dentro del periodo de campañas electorales, jornada electoral y etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, en el presente PEL 2023-2024.
2. Solicitar a las instancias de seguridad de la autoridad estatal, la colaboración interinstitucional, para que, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y

capacidades operacionales, determinen a la brevedad posible la viabilidad o no de otorgar seguridad a las personas candidatas que así lo soliciten durante el desarrollo de las campañas electorales, jornada electoral y etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

El protocolo tiene como finalidad establecer el procedimiento por medio del cual este órgano comicial, en uso de sus facultades contenidas en los artículos 78, fracción XII, 79, fracciones IX y XIII, asimismo 199 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, atenderá las peticiones de medios de seguridad personal para las personas candidatas que así lo requieran.

Por otra parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en el artículo 79, fracción XIII, que las medidas de seguridad serán para las candidaturas a la Gubernatura del Estado; no obstante, se atenderán la totalidad de solicitudes de los candidatos incluidos diputaciones y ayuntamientos, a fin de salvaguardar la integridad y seguridad de las personas candidatas.

DE LAS SOLICITUDES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PERSONAL

A. Competencia y actuación del IMPEPAC.

Numeral 1. Corresponde al IMPEPAC asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado, así como la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

El IMPEPAC es el órgano electoral competente para recibir y remitir a la autoridad estatal las solicitudes que presenten las candidaturas a cargos estatales y municipales, en el marco del PEL 2023-2024, que requieran la protección y seguridad personal para el correcto desarrollo de sus actividades, debiendo observar las formalidades previstas en el presente Protocolo.

Para aquellos casos en que la solicitud recibida se refiera a una persona candidata a cargos federales y de gubernaturas, esta solicitud deberá ser dirigida a la Comisión Estatal de Seguridad Pública de manera inmediata y solo en su caso dar vista al INE, de conformidad con sus atribuciones legales.

Numeral 2. La actuación del IMPEPAC estriba en que, recibida la solicitud y satisfechos los requisitos, la Consejera Presidenta del CEE la remitirá a la autoridad estatal.

Numeral 3. El IMPEPAC, a través de la Consejera Presidenta, dará la atención necesaria a las solicitudes de candidaturas en materia de seguridad personal, relacionadas con los cargos de elección de Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos; así como también, el seguimiento de su trámite y aplicación ante las autoridades correspondientes, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

Numeral 4. En caso de recibir solicitudes de candidaturas federales o para cargo de gubernatura, éstas serán canalizadas inmediatamente y sin mayor trámite, al INE, a través de la Junta Local Ejecutiva en Morelos, junto con los documentos o anexos presentados, informando de ello a la persona solicitante por el medio más idóneo y expedito, para debido conocimiento.

Numeral 5. El bien jurídico tutelado por este protocolo, es la vida, salud e integridad de las personas candidatas que enfrenten algún tipo de situación de riesgo, por la candidatura que ostenten, por lo que, en todo momento se deberá dar la celeridad y atención oportuna.

Numeral 6. La seguridad que determinen proporcionar las instancias facultadas en materia de seguridad pública, será con la finalidad de atender cualquier situación que configure una situación de riesgo en la integridad de las personas candidatas, considerando las siguientes situaciones:

- Desarrollo de los actos de campaña jornada electoral y etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones;

Las medidas de seguridad que se otorguen a las personas candidatas, serán hasta el momento en que los Consejos Distritales y Municipales correspondientes del IMPEPAC, otorguen las constancias de mayoría a las candidaturas que hayan sido electas en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 o hasta las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

B. Presentación y trámite de las solicitudes.

Numeral 7. Las solicitudes de seguridad personal o de medidas de protección podrán ser presentadas por las personas candidatas y deberán ser dirigidas a la Presidencia del IMPEPAC por escrito ante el área de correspondencia del IMPEPAC, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales, asimismo podrán remitirse en formato digital al correo electrónico: correspondencia@impepac.mx.

Numeral 8. La Presidencia es el área responsable de remitir las solicitudes de

seguridad personal o de protección que presenten las personas candidatas dentro del PEL 2023-2024.

Numeral 9. La Consejera Presidenta del IMPEPAC será la encargada de integrar el expediente con toda la información y documentación que se adjunte a las solicitudes, debiendo tratarse con la reserva y discrecionalidad que disponen los preceptos legales aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Para la protección de datos personales de las personas que soliciten seguridad personal, se estará al aviso de privacidad que para tal efecto emita y proporcione el IMPEPAC, mismo que estará a disposición de la ciudadanía en la página institucional del IMPEPAC, www.impepac.mx

Numeral 10. Las solicitudes de protección o seguridad pueden ser presentadas de forma directa por cualquier persona que haya obtenido el registro de una candidatura a un cargo de elección popular en el marco del PEL 2023-2024; o bien, a través de las dirigencias de los PP acreditadas ante el CEE.

Numeral 11. Los Consejos Distritales y Municipales coadyuvarán en la recepción de solicitudes de protección en materia de seguridad, con independencia de que reciban una solicitud de alguna persona candidata a un cargo de elección popular perteneciente a la competencia territorial de otro Consejo Distrital o Municipal.

Numeral 12. Si la solicitud se presenta ante algún Consejo Distrital o Municipal, la Presidencia deberá remitir de forma inmediata la solicitud y toda la documentación presentada, a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral.

Si la solicitud que reciba un Consejo Distrital o Municipal corresponde a una persona candidata a un cargo de elección popular federal, deberá de remitir de forma inmediata la documentación a la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que corresponda, a través de correo electrónico a efecto de que sea la autoridad nacional quien de trámite a la solicitud.

C. Requisitos que deberán satisfacer las solicitudes.

Numeral 13. Será optativo para la persona solicitante, formular su solicitud mediante el formato que se anexa al final de este documento o bien, por escrito que contenga los requisitos siguientes:

a) Ser persona candidata dentro del proceso electoral local en curso. Para acreditar este requisito, se **podrá** adjuntar la constancia de registro correspondiente emitida por el Consejo Estatal Electoral, Distrital o Municipal correspondiente. Asimismo, en caso de que la persona solicitante se vea impedida para presentar dicha constancia, la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la DEOyPP, verificará si existe registro de la candidatura a que haga alusión la persona solicitante;

b) Deberá precisar el correo electrónico mediante el cual se realizarán las notificaciones respectivas por parte de este Instituto, así como un número telefónico (preferentemente celular);

c) Podrá designar a una persona para que en su caso pueda recibir a su nombre, documentos o requerimientos adicionales para el adecuado trámite de la solicitud;

Opcionalmente:

d) Exponer de manera clara y precisa los hechos que justifiquen la necesidad de solicitar la protección y seguridad personal, debiendo acreditarlo con los elementos idóneos que considere pertinentes;

e) En su caso, haber presentado la denuncia ante las autoridades competentes o justificar la necesidad de seguridad personal. Para acreditar este requisito, se deberá presentar copia de la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, o autoridad competente para ello, o justificar con los medios idóneos que considere el solicitante, que necesita seguridad o protección personal.

Los requisitos anteriores se establecen con la finalidad de aportar los elementos necesarios a las autoridades de seguridad pública, para brindar la protección más amplia a su esfera personal, siempre que no implique situación de riesgo para su persona, familia o bienes jurídicos.

Numeral 14. En caso de que la persona solicitante no sea candidata a un cargo de elección popular en el presente PEL 2023-2024, el IMPEPAC, a través de la Dirección Jurídica de la SE, otorgará orientación jurídica para canalizarla a la autoridad competente.

D. Atención y seguimiento a las solicitudes.

Numeral 15. Una vez recibida la solicitud, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral verificará, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva la candidatura con que se ostenta.

Numeral 16. La Consejera Presidenta se encargará de remitir la solicitud recibida a la Autoridad Estatal de forma oportuna, en un plazo máximo de 12 horas a partir de la recepción de la solicitud.

En caso de detectarse la falta de número de contacto de la persona solicitante, la Consejera Presidenta requerirá a través del correo electrónico u otro medio que obre en los archivos de la DEOyPP para que, dentro del plazo máximo de 12 horas, proporcione la información.

Independientemente de la falta de este requisito, la solicitud se remitirá a las instancias correspondientes para conocimiento y una vez proporcionada la información por parte de la persona solicitante, se comunicará de inmediato a la Autoridad Estatal para la adecuada atención.

VII. TURNO DE LA SOLICITUD A LAS AUTORIDADES ESTATALES.

Numeral 17. Integrado el expediente respectivo, la Presidencia del IMPEPAC sin mayor dilación, comunicará las solicitudes presentadas mediante escrito dirigido a la Autoridad Estatal a fin de que determine lo que a su competencia corresponde de conformidad con lo dispuesto en el Esquema de Protección.

Numeral 18. La solicitud se remitirá junto con los anexos recabados, solicitando la atención correspondiente en términos del artículo 199 de la CIPEEM.

Numeral 19. La Secretaría Ejecutiva informará al CEE en la siguiente sesión que celebre, sobre el número de las solicitudes de protección personales recibidas y turnadas a la Autoridad Estatal, así como del estado que guarden. En el informe que se presente se protegerán los datos personales de las personas solicitantes.

Numeral 20. Si después de haber remitido la solicitud de seguridad personal a las autoridades competentes, la persona candidata o la representación partidista presenta ante esta autoridad, en fecha posterior, alguna manifestación, solicitud o elemento relacionado con su solicitud de seguridad personal previamente recibida y tramitada, se remitirá a las autoridades competentes en términos de lo establecido en el numeral 18 de este protocolo.

VIII. SEGUIMIENTO DE LAS SOLICITUDES Y LA SEGURIDAD PROPORCIONADA.

Numeral 21. Las autoridades de seguridad pública son las encargadas de analizar cada caso en particular y asignar el nivel de situación de riesgo correspondiente y determinar el esquema de seguridad para cada persona candidata.

Numeral 22. La seguridad proporcionada estará a cargo de la Autoridad Estatal quien dentro del ámbito de su competencia determinará lo correspondiente.

IX. OTRAS CONSIDERACIONES.

Numeral 23. La presidencia del IMPEPAC directamente o por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dará seguimiento a las solicitudes de protección o seguridad personal.

Numeral 24. Los PP y Coaliciones, coadyuvarán con las autoridades competentes para el seguimiento de la atención a las solicitudes de seguridad personal, de las personas candidatas cuya postulación les corresponda.

Numeral 25. El IMPEPAC, dentro del ámbito de su competencia, coadyuvará con las autoridades encargadas de dar seguimiento a las solicitudes de seguridad personal.

FORMATO DE APOYO PARA SOLICITUD DE SEGURIDAD DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

NOMBRE COMPLETO: _____

NÚMERO TELEFÓNICO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

NÚMERO DE CONTACTO ADICIONAL: _____

CANDIDATURA POR LA CUAL CONTIENDE: _____

MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PERSONAL: _____